



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00059 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S y JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, informándole que la demanda fue presentada el día 23 de febrero a través del correo ivonnelinero@yahoo.com y asignada a este Despacho el día 29 de febrero del 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 20 de marzo del 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

La doctora **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.421.755, portadora de la tarjeta profesional N°22.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos ivonnelinero@yahoo.com y abogada@ivonnelinero.com, quien actúa en calidad de endosatario en procuración, según endoso que realizo la apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, **MARISOL ALVAREZ GIRALDO** con cédula de ciudadanía N°1.040.322.539, correo electrónico marisolv@bancolombia.com.co facultada por la sociedad comercial ya mencionada **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N° 890.903.938-8, domicilio en Medellín, y correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S.**, identificada con Nit N°900.475.398-9, con domicilio en barranquilla, correo electrónico contador@silas.com.co y en contra de su representante legal **JOSE ANTONIO SANCHEZ VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.270.439, domiciliado en barranquilla, con correo electrónico gerenciageneral@silasoluciones.com.

La parte actora aporta ejemplares digitalizados en formato PDF de los pagare (I) pagare sin número conferido por las tarjetas de crédito visa y master, (II) pagare N°48676114729 y (III) pagare sin número conferido por crédito de tesorerías, los cuales manifiesta en los hechos se encuentran vencidos. Pretendiendo que se libre mandamiento por las siguientes sumas:

- (I) Por el pagare sin número conferido por las tarjetas de crédito visa y master la suma de doscientos veintiséis millones ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos m/l (\$226.085.498) que corresponden a capital insoluto, junto a la suma de treinta y seis millones quinientos treinta mil veinte pesos m/l (\$36.530.020) causados entre el 10 de agosto de 2023 y el 14 de febrero de 2024, que corresponden a intereses corrientes, más los intereses de mora sobre el capital total insoluto a la tasa máxima legal autorizada a partir del 15 de febrero de 2024.
- (II) Por el pagare N°48676114729 la suma de ciento cincuenta millones de pesos m/l (\$150.000.000), correspondientes a capital insoluto, junto a la suma de veinticinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos m/l (\$25.467.286), por intereses corrientes causados entre el 25 de julio de 2023 y el 14 de febrero de 2024, más los intereses de mora sobre el capital insoluto a la tasa máxima legal a partir del 15 de febrero de 2024.
- (III) Por el pagare sin número conferido por créditos de tesorería la suma de seis mil ochenta y nueve millones novecientos veintinueve mil quinientos treinta pesos (\$6.089.929.530), correspondientes a capital insoluto, junto a la suma de mil sesenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil sesenta y cuatro pesos m/l (\$1.069.982.064) correspondientes a intereses corrientes causados entre el 9 de

agosto de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024, más los intereses de mora sobre el capital total insoluto a la tasa máxima legal a partir del 15 de febrero de 2024.

Analizando el expediente y en aras de admitir la demanda en forma indicada por los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso, y haciendo especial alusión al artículo 431 ibidem, y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, se requiere se subsane el siguiente defecto:

Al revisarse los títulos valores anexos a la demanda, se logra evidenciar que: (I) el pagare sin número conferido por las tarjetas de crédito visa y master, tiene estipulada como fecha de vencimiento el día 10 de agosto del 2023, a su vez, (II) el pagare N°48676114729, tiene descrita como fecha de cumplimiento de la obligación el día 25 de julio de 2023 y (III) el pagare sin número conferido por crédito de tesorerías, tiene dispuesta como fecha de cumplimiento incondicional de la obligación el día 9 de agosto de 2023; así mismo, en los hechos manifiesta la parte actora que, las fechas descritas anteriormente corresponden a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones dispuestas en los pagare. Sin embargo, en el acápite de pretensiones solicita la demandante el cobro de intereses corrientes (intereses a plazos) para todos los pagarés entre la fecha de vencimiento alegada y el 14 de febrero, junto a intereses moratorios causados a partir del 15 de febrero, en consecuencia.

- Debe hacer claridad frente a las pretensiones, puesto que no guardan coherencia con los hechos, puesto que persigue el pago por intereses corrientes causados, lo que implica la existencia y uso de una cláusula aceleratoria en los pagarés, y conforme lo dispuesto en el artículo 431 del código General del Proceso, *cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella*”.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa por no reunir sus requisitos, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** Contra de **SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el defecto señalado so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la doctora **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.421.755, portadora de la tarjeta profesional N°22.417 del Consejo Superior de la Judicatura, con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4269075, correos electrónicos ivonnelinero@yahoo.com y abogada@ivonnelinero.com, en virtud del endoso otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc09ba4f149ab8060fa8cb2dd88c104eedacb0466d3b196fd5c5f5dbd2d67b**

Documento generado en 21/03/2024 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>